



Expediente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa No. 001/2017.  
Resolución

El presente trámite de procedimiento de responsabilidad administrativa se inició bajo expediente "Procedimiento de Responsabilidad Administrativa No. 004/2017", más sin embargo, del libro de antecedentes y registro de procedimientos de responsabilidad administrativa, se debió haber abierto con el número de procedimiento de responsabilidad administrativa No. 001/2017; por consiguiente, se deja antecedente de lo anterior y se hace la corrección para todos los efectos legales correspondientes, siendo lo correcto se registre conforme el libro y/o cuadrante, correspondiendo el número de procedimiento de responsabilidad administrativa No. 001/2017.

De conformidad con el transitorio segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del estado de Jalisco, el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser desahogado y concluido conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que, los actos procesales iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de la primer ley citada, salvo que a petición de parte se solicite la aplicación de las disposiciones adjetivas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pero atendiendo al principio de preclusión procesal. Por lo tanto, los procedimientos y las faltas administrativas previstas por la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.

### RESOLUCIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a 21 veintiuno de noviembre del año 2017, dos mil diecisiete.

Visto los autos que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en contra del servidor público **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCHOA**, en su carácter de tercer oficial capacitación adscrito a la coordinación de enseñanza y capacitación de este Organismo Público Descentralizado denominado Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, se ponen los autos a la vista para sé que emita la resolución que en derecho corresponda; por lo que, se procede a determinar de acuerdo con los siguientes:

### RESULTANDOS

1. En los autos del procedimiento de investigación administrativa número 003/2017, se emitió resolución de fecha 11 once de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, ordenando dar inicio al procedimiento sancionatorio en contra del servidor público **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCHOA**, en su carácter de tercer oficial capacitación adscrito a la coordinación de enseñanza y capacitación de este Organismo Público Descentralizado denominado Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, derivado de la queja presentada por parte de la **C.** por sus supuestas acciones y omisiones como consecuencia de los hechos de fechas 25 y 26 de julio del año 2017, dos mil diecisiete, denuncia en la que sustancialmente se desprendió lo siguiente:

*"C. J. Trinidad López Rivas.- Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos en el Estado de Jalisco.- Presente.- Reciba un cordial saludo, en este acto solicito se me tenga presente y formulando formal queja administrativa en contra del trabajador Carlos Alberto González Ochoa quien labora para esta Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos en el área de la Coordinación de Enseñanza y Capacitación, para lo cual hago de su superior conocimiento la siguiente relatoría de hechos materia de la presente queja:- 1. El día viernes 21 de julio del presente año acudí a inscribir a mi hijo de nombre [redacted] a los cursos de verano que oferto el presente Organismo los cuales iniciaron el lunes 24 del presente mes, para la inscripción me generaron y entregaron los datos informativos del curso calendario y horarios así como los requisitos mismos, me entregaron una hoja de inscripción a la cual vacié mi información personal como es mi nombre, apellidos, domicilio particular, teléfono, número celular y teléfono fijo, y escolaridad al término del llenado de la misma le adjunte compromiso de domicilio, copia de INE (identificación oficial), acta de nacimiento de mi hija (copia) y 2 fotografías tamaño infantil. Toda esta información corresponde a mi persona y de mi menor hija, acto seguido hice la entrega de toda esta documentación y de la solicitud de inscripción al personal de esta dependencia que se encontraba recibiendo todos los documentos descritos así como el de otras personas quedando debidamente inscrita.- 2. Lunes 24 del presente mes inicié el curso de verano, arribamos la suscrita y la menor hija a la 09:45 am., acto seguido mi menor hija de formo en la fila que le corresponde de acuerdo al color de su playera, ingreso a las instalaciones recordándonos el personal que la salida era a la 13:00hrs.- 3. Martes 25 del presente mes, arribamos en las instalaciones a las 09:45 hrs. de nuevo se formó en la fila del color de su playera ingreso a las instalaciones, y a la salida mi hija me platico que el trabajador Carlos le dijo que ya sabía cómo se llamaba su mamá y le preguntó de quien era la mochila que traía por lo que mi hija le contesto que era de su mamá, y que si iba al gimnasio que a cual asistía su mamá? Por lo que mi hija le contesto no sé, mi hija me hizo saber que le incomodaba que le mencionaba que le estuviera preguntando sobre mi (mamá), después de llegar a casa, siendo las 15:36 hrs. recibí una notificación de Facebook donde recibía una invitación y un mensaje del trabajador Carlos Alberto González Ochoa, por lo cual yo solo bloqueé a la persona mencionada y no conteste el mensaje recibido, de lo anterior advierto que el trabajador a su cargo tuvo acceso a la ficha de inscripción y obtuvo datos personales de la suscrita a que no conozco al trabajador Carlos sino hasta el día lunes que inicié el curso de verano y no tendría yo por que recibir una invitación de solicitud de parte de este mucho menos mi menor hija le proporciono mi número celular así como haber perdido que generara dicha invitación desconociendo que intenciones tiene el trabajador Carlos hacia mi persona o para con mi hija, para que me este mandando este tipo de información a sabiendas que cualquier asunto relacionado con el curso de verano pueda hacerlo de manera personal a la suscrita a la salida o entrada del curso o bien mandar un recado. Por consiguiente, lo que pretende el trabajador no es una situación debidamente laboral derivada del curso es más bien personal sin saber cuál es la intención de este, aprovechándose de la posición y de los documentos que tiene a su alcance para acusar a mi menor hija y a la suscrita.- 4. Miércoles 26 del presente mes, arribamos a la misma hora a efecto de que mi hija se formara para ingresar a las instalaciones para su curso de verano, al regresar por mi menor hija, me hace mención que el trabajador Carlos le vuelve a preguntar sobre la suscrita (mamá) queriendo saber dónde trabajo? ¿Y dónde trabaja su papá? por lo que mi hija lo ignora y se alejó de él, acto seguido me regreso a las*



**Expediente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa No. 001/2017.  
Resolución**

instalaciones y logro hablar del tema con uno de sus trabajadores que porta Uniforme oficial **Enrique Octavio Chávez Aragón**, quien me informó que él tendría que informar a su superior y que me tranquilizara por que la suscrita estaba muy preocupada y enojada por estos hechos. Así mismo el trabajador **Enrique** la pidió a la trabajadora de nombre **Verónica** que se hiciera cargo de mi menor hija en el transcurso del curso de verano, lo anterior en razón a que la trabajadora **Verónica** pensó que estábamos hablando de otro tema motivo por el que se acercó precisando un pequeño incidente de niños sin mayor consecuencia, el trabajador **Octavio** que no se trataba de eso que era algo más importante solicitándole como la mencione que se hiciera cargo de mi menor hija durante el curso y verificando que se daría cuenta de lo anterior a sus superior. - **5.** Hoy jueves 27 del presente mes de nueva cuenta arribamos a las instalaciones mi hija, se formó e ingreso para tomar su curso de verano al que ingreso para tomar su curso de verano al término de este le pregunto a mi menor hija si el trabajador le hizo más preguntas de mi persona y familia precisando que no, creo que esto es en razón a que el día de ayer cuando yo le expuse el problema al trabajador **Enrique** el muy sinvergüenza trabajador de nombre **Carlos** se acercó a escuchar la conversación y en ese momento lo señale como la persona que me está acosando y cuestionando a mi menor hija, lo anterior, ya que la solicitud de Facebook a que hago señalamiento salió la foto del trabajador **Carlos**, por eso lo reconozco como la persona que está abusando de su autoridad para molestar y acosarme. El trabajador **Enrique** al yo señalarle la persona que me molesta me pide que nos hagamos a un lado para seguir dialogando, toda vez que el trabajador **Carlos** seguía insistente en escuchar la conversación y por consiguiente quiero pensar que el día de hoy jueves 27 ya no se atrevió a hacer más preguntas a mi menor hija. - Es fecha que el trabajador **Carlos** de manera personal no me ha presentado ni me ha informado ningún recado o queja de las funciones y actividades de mi menor hija, por consiguiente sus actos son reprochables y acusadores hacia mi persona vulnerando mis derechos humanos, tranquilidad y seguridad, motivo por el que presento queja a efecto que se castigue a dicho trabajador. - rubrica.

Como medio de prueba documental, adjuntó una impresión de la solicitud de amistad vía "Facebook" enviada a nombre de **Carlos González**.

---2. Mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2017, el **C. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCHOA**, en su carácter de tercer oficial, adscrito a la coordinación de enseñanza y capacitación midió su informe, en el que detallo:

Exp.: UEPCB/PIA-003/2017.- **C. J. Trinidad López Rivas**.- Director General de la Unidad Estatal.- de Protección Civil y Bomberos.- **Presente**.- Por medio de la presente envío un cordial saludo y acudo ante Ud. con la finalidad de presentar mi informe respecto de las presuntas irregularidades administrativas que se me atribuyen dentro del Expediente Procedimiento de Investigación Administrativa No. 003/2017, mismas que me han notificado a través de la resolución de fecha de 11 de septiembre del año 2017, ante lo cual tengo a bien señalar lo siguiente: - El curso de verano inició el día 24 de Julio del presente año, con un horario de 10:00 hrs. a 13:00 hrs. Estando a cargo en el grupo azul con niños (as) de 9 años; con un aproximado de 40 niños (as).- El día lunes se llevó a cabo la inauguración del curso de verano y se dio un recorrido al grupo azul para que conocieran las instalaciones de la base. Cada día se tiene en cuenta un tema principal para abordar con los diferentes niños.- El día martes 25 de Julio del presente año, se llevó a cabo el tema de prevención de incendios en el hogar (anexo parte de novedades y fotografías como medio de prueba), Llevando a los niños al aula 1 para presentarles videos con relación a los incendios y recomendaciones a seguir en caso de presentarse alguno. Se da receso a los niños a las 10:40 a 11:00 hrs. para que puedan consumir su refrigerio, durante este tiempo los niños se acercan para preguntarme sobre las actividades que se realizan y plática uno con ellos para generar un mejor ambiente de trabajo.- Ese mismo día vi a la niña **\_\_\_\_\_** con una maleta, a lo cual le comente si era su maleta, ya que muchos niños traían mochila y ella no; mencionándome que no era de ella, que era de su mamá y que tenía muchas ella; preguntándole por qué tiene muchas, me contesto que porque va al gimnasio, contestándole que yo también iba al gimnasio "Snap Fitness", a lo que ella comento que ella iba a un que estaba en Tlaquepaque.- El día miércoles 26 de Julio del presente año, se dio el tema plan familiar de protección civil (anexo parte de novedades como medio de prueba), durante el cual se llevó a los niños al aula 1 y se realizó la actividad de hacer un croquis de sus casas y cuáles son las rutas de evacuación, por lo cual se estuvo preguntando a todos los niños por parte de su servidor así como de la 1er oficial **Verónica Pérez Salcedo** sobre que deben tener en su casa, que deben hacer en caso de una emergencia, dibujaran el croquis de su casa y riesgos presentes. También se comentó que este plan familiar lo deben tener sus papas y lo tomen en cuenta en sus trabajos, preguntando a que se dedican sus papas, que realizan en su trabajo, que deben tener en su trabajo para evitar accidentes.- Este mismo día durante el receso se acercó **\_\_\_\_\_** para preguntarme qué actividades íbamos a realizar y comenté que más tarde se realizarán actividades deportivas y posteriormente le comenté que si su mamá se llamaba **\_\_\_\_\_** ya que me aparecía como amigos en común en facebook, a lo que me comento que sí, que así se llama - Cabe mencionar que se el nombre de la **C. \_\_\_\_\_** la que en la red social llamada Facebook, me aparece la **C. \_\_\_\_\_** como contacto en común por parte de **\_\_\_\_\_** y **\_\_\_\_\_** quienes son mis amigos en esa red social siendo que la misma red social arroja a los usuarios con amistades comunes de manera automática con la finalidad de que los usuarios continúen creciendo la red de sus contactos mediante el envío de solicitudes de amistad, las cuales solo son permitidas para los perfiles de los usuarios que utilizan dicha red social de manera que sus datos sean públicos, por lo que la **C. \_\_\_\_\_** me ha aparecido en varias ocasiones de manera automática como una usuaria con amigos en común conmigo; Siendo que su perfil es público y en el mismo aparecen publicadas de manera pública diversas fotos de ella, sus gustos e intereses en cuanto a música, libros, películas, etcétera. Como bien se puede confirmar lo aquí mencionado en el siguiente link de la página electrónica de Facebook perteneciente al perfil público de la **C. \_\_\_\_\_**, mismo que aquí ofrezco como medio de prueba: **\_\_\_\_\_** Menciono lo anterior porque la señora **Karla Buendía** menciona en su reporte que **\_\_\_\_\_** tuvo contacto con la documentación que ella presentó para el curso, mencionando al respecto que a mi no me tocó inscribir a los niños (a) en el curso de verano, y no tengo acceso a la documentación que ella menciona, ya que hay personas a cargo de dichas fichas del curso de verano.- Menciono también que ese mismo día al término de curso de verano se recogieron las unifilas y se acomodaron, y al darme a mi oficina me percaté que la **C. \_\_\_\_\_** y su hija estaban platicando con el oficial **Enrique Octavio Chávez Aragón**, por lo cual me acerque y además estubo en la entrada a la oficina; percatándome que la **C. \_\_\_\_\_** estaba molesta, platicando con el oficial, a lo que me acerque para ver si requería algo ya que estoy a cargo del grupo azul, y el oficial **Enrique** me señala con una mano que me retirara ya que estaba platicando con la Señora **\_\_\_\_\_**.- Ese día me comentaron por parte de la **Lic. María del Carmen Guerrero Muñoz** que a partir de mañana la 1er oficial **Verónica Pérez** se haría cargo de la **\_\_\_\_\_** y que no me acercara a la niña.- El día jueves 27 de Julio se continuó con el curso de verano, cabe mencionar que **\_\_\_\_\_** ese día se hizo cargo de la niña **\_\_\_\_\_** la 1er oficial **Verónica Pérez Salcedo**, estando con el grupo 1 de 8 años y su servidor con el grupo 2 de 9 años.- Con este curso de verano es el noveno que me toca apoyar, estando a cargo en algunas ocasiones con el grupo azul, verde, Rojo o Anaranjado. Durante todo este tiempo he venido cumpliendo con las actividades que se han realizado y cumpliendo con los objetivos que se han fijado.- Estoy apenado con la situación que se presentó ya que no me había tocado una problemática durante estos años con algún padre de familia o algún niño (a); cabe recalcar que las preguntas que realice a la niña **\_\_\_\_\_** no solo a ella se les preguntaron, también se le preguntó a los demás niños, al igual que la 1er oficial **Verónica Pérez Salcedo** realizó preguntas a todos los niños (as), ya que los temas de Prevención de riesgos en el hogar y plan familiar de protección civil requiere de comentar



**Expediente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa No. 001/2017.  
Resolución**

con los niños (as) los riesgos que tienen presente.- Ahora bien, en caso de considerar que con mi actuar he infringido las obligaciones que como servidor público tengo inherentes por mi cargo, le solicito se tenga a bien tomar en consideración que con ello no he cometido ningún delito, además de que todo el tiempo me he desempeñado en mis funciones de manera satisfactoria y no he causado daño a esta institución que dignamente Ud. dirige.- Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración por lo expuesto y fundado a Usted.- Guadalajara, Jalisco 19 de Septiembre del 2017.- 3er oficial.- **Mtro. Carlos Alberto González Ochoa**

Ofertando como medio de prueba: dos partes de novedades de fechas 25 y 26 de julio de 2017, así como 04 cuatro fotografías impresas en una hoja por un solo lado de sus caras.

3. Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad con la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se tuvo en tiempo y forma rindiendo su informe al **C. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCHOA**, así como ofreciendo pruebas las cuales obran adjuntas a dicho informe, más sin embargo, dentro del término concedido para presentarlas de conformidad con la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, no advirtió dichas pruebas así como pronunciamiento al respecto, por lo que, se dio en el presente acuerdo se dio cuenta como pruebas ofrecidas, las anunciadas al momento de rendir su informe (dos partes de novedades de fechas 25 y 26 de julio de 2017, así como 04 cuatro fotografías impresas en una hoja por un solo lado de sus caras). Acto seguido, de conformidad con la fracción III del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se señalaron las 10:30 horas del viernes 03 tres de noviembre de 2017, para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos correspondientes.

4. El día 03 tres de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, a las 10:30 horas se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, contando con la presencia del **C. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCHOA**, en su carácter de tercer oficial en capacitación, así como la **LCDA. MARÍA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ**, en su carácter de Coordinadora de Enseñanza y Capacitación, advirtiendo la inasistencia de la **C.** en su carácter de quejosa, procediendo al desahogo de pruebas y alegatos, dando cuenta en el orden que establece la fracción III del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco:

**"a) Se dará cuenta del acuerdo en el que se establece la incoación del procedimiento sancionatorio:"**

Mediante acuerdo y resolución de fecha 16 dieciséis de agosto de 2017, se ordenó integrar el tramite de investigación administrativa en contra del servidor público **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCHOA**, en su carácter de tercer oficial en capacitación, adscrito a la coordinación de enseñanza y capacitación del Organismo, derivado de la queja presentada por el **C.** por su propio derecho y en representación de su menor hija de nombre **...** por presuntos hechos y conductas de fecha 25 y 26 de julio del año 2017, la cual se resolvió con fecha 11 de septiembre del año 2017, ordenándose dar inicio al procedimiento sancionatorio correspondiente.

**"b) Se dará lectura al informe que haya presentado el servidor público denunciado, en su caso:"**

En este acto, se da cuenta que se dio lectura del informe rendido por el propio servidor público **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCHOA**, ratificándolo para todos sus efectos legales correspondientes.

**"c) Se recibirán las pruebas en el orden en que se hayan ofrecido y presentado, tanto por el denunciante como las del servidor público presunto responsable:"**

En este acto, se da cuenta que de parte de la **C. I** **...** advierte como prueba las que detalla en su escrito de queja, es decir, los antecedentes de los testigos (servidores públicos compañeros del presente responsable **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCHOA**).

En este acto, se da cuenta que del informe rendido por el servidor público **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCHOA**, en su informe exhibió los siguientes: parte de novedades de fechas martes 25 y miércoles 26 de julio ambos de la presente anualidad, así como una impresión tamaño carta de cuatro fotografías del curso que se impartió los días que corresponden a los antecedentes de la presente queja, es decir, del curso de verano que cada año se realiza y los link siguientes:

**"d) Se desahogarán las pruebas ofertadas por las partes:"**

Se advierte que no se exhibió y/o presento en el plazo otorgado ningún elemento de prueba, más que los ofrecidos en el informe respectivo, consistentes en:

**I.** Parte de novedades de fechas martes 25 y miércoles 26 de julio ambos de la presente anualidad.

En uso de la voz el suscrito **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCHOA**, manifiesto que el objetivo de lo anterior, es advertir el tema que se vio, que en ese tema se le pregunta a todos los niños, para saber si saben a qué se dedican sus papás, en donde trabajan, los riesgos que tienen en casa, lo anterior como parte del curso que se busca en el plan familiar ubiquen los riesgos e introducirlos al tema:

**II.** Una impresión tamaño carta de cuatro fotografías del curso que se impartió los días que corresponden a los antecedentes de la presente queja, es decir, del curso de verano que cada año se realiza;

En uso de la voz el suscrito **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCHOA**, manifiesto que el objetivo de lo anterior, es advertir las actividades que están realizando en el desarrollo plan familiar de protección civil, manifiesto los riesgos que tienen en el hogar, y ellos dibujan croquis y planes de emergencia.

**III.** Y los link siguientes:

Expediente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa No. 001/2017.  
Resolución



En uso de la voz el suscrito **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCHOA**, manifiesto que el objetivo de lo anterior, es advertir de que me apareció como amigos en común en facebook a **Enrique Octavio Chávez Aragón** y **Bar Njoy**, ambos contactos los tenemos como amigos en común y el tercer link, es para advertir que su perfil es público.

"e) El denunciante y el servidor público presunto responsable expresarán alegatos, los cuales podrán ser formulados en forma verbal o por escrito; y"

En este acto, el servidor público **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCHOA**, manifiesto que estoy de acuerdo con la situación dado que nunca había tenido una problemática como esta o de cualesquier otra situación en el transcurso de mis 10 años continuos laborados, siempre me he desempeñado de manera satisfactorio en los cursos y nunca ha causado un daño a nadie así como a la Institución, durante el curso de verano cumplí las actividades que me encomendaron; la finalidad de lo anterior, es de advertir que las preguntas que en su momento le realice a la menor, fueron acorde a las actividades como en su momento también las realice la compañera **Verónica** y ninguna pregunta fue encaminada a otros fines.

Algo inoportuno a lo mejor de mi parte fue enviar la solicitud de amistad facebook a la señora **Verónica**, más sin embargo, fue en razón a que tenemos en común de amigos a dos personas, el objetivo de este, es precisamente crear redes sociales de amistades, además de que la señora **Verónica**, cuenta con una perfil público, esto es, que cualquier persona puede ver sus datos personales así como fotografías, gustos, intereses, etc., por lo que nunca tomé sus datos personales de registro proporcionados ante el Organismo.

"f) Se declarará por visto el asunto, reservándose el titular de la entidad pública los autos para la resolución."

En este acto, los representantes legales del Organismo damos por visto el asunto, reservando los autos para dictar la resolución que conforme a derecho corresponda por parte del titular del Director General del Organismo."

5. De las pruebas desahogadas en el procedimiento de investigación administrativa, las cuales fueron de conocimiento del **C. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCHOA**, al inicio de al procedimiento de responsabilidad administrativa, consistentes:

Informe por la **LCDA. MARÍA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ**, en su carácter de coordinadora de enseñanza y capacitación del Organismo, mediante oficio No. CEC/133/2017 de fecha 15 de agosto de 2013, por el que externo lo siguiente:

... "No. CEC/133/2017.- LIC. MAXINNÉ GRANDE FERRER.- Encargada del Despacho de Asuntos de la Coordinación Jurídica de la UEPCB.- PRESENTE.- A través de este conducto me permito dar respuesta a su solicitud mediante oficio UEPCB/CJ-548/2017 recibido por una servidora el 14 de Agosto a las 18:53 hrs. relacionado al procedimiento de investigación administrativa en contar del trabajador **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCHOA** en su carácter de tener oficial en capacitación adscrito a la Coordinación de Enseñanza y capacitación del Organismo, derivado de la rúbrica presentada por la C. **Enrique Octavio Chávez Aragón** y en representación de su menor hija de nombre **Verónica** informando lo siguiente: - El día miércoles 26 de julio del año 2017, me encontraba en Sala de juntas en las conferencias denominadas "Tertulias" que realizó el CENAPRED con la asistencia de varias áreas convocadas y la presencia de nuestro Director General, cuando llega a la puerta el primer oficial **Enrique Octavio Chávez Aragón** haciéndome una señal de que si salía un momento, al salir me dijo que había un gran problema refiriendo que llegó a la oficina de una participante del curso de verano del grupo azul a cargo de **Carlos** González mencionándole que "está muy molesta porque dice que **Carlos** la acusa" "que le ha mandado mensajes" y que también "ha acosado a su hija" me dijo el oficial Chávez también que el trató de tranquilizar a la Señora ya que refirió que llegó alzando la voz en la oficina donde se encontraban varias personas, por lo que le pidió se salieran para escucharla y que le preguntó que ella qué quería hacer" a lo que respondió que quería hablar con los responsables de curso para que fuera escuchada sin embargo la Sra. Buendía se retiró porque tenía otros asuntos. Conforme a lo que me informó el oficial Chávez entre a la sala de juntas y le informé a mi Director General la situación y me dijo que citara a la Sra. Para hablar con ella y atenderla por lo que me comunico vía celular con la Sra. Buendía para decirle que si ella podía venir para hablar con nuestro Director misma que aceptó venir a la hora de la salida del curso a las 13:00 hrs. del siguiente día. - Al día siguiente a las 13:00 hrs. me llamo la Sra. Buendía para decirme que ya estaba en la entrada y salió a la puerta y la conduje hasta la Dirección General en donde ella se entrevistó con mi Director General. - Posterior a ello recibí una llamada del Lic. **Carlos Fuentes** de la Coordinación Jurídica para solicitarme que pasara a las oficinas de dicha Coordinación en donde al presentarme se encontraba la Sra. Buendía mencionándome el Lic. Fuentes que conforme a la queja que ella presentaba se me solicitaba que no estuviera el instructor en el grupo de la hija de la Señora y se daría seguimiento a si queja por lo que se me pidió cumplir la disposición. - Al concluir las labores del día hablé con **Carlos** González a fin de pedirle una explicación al respecto a lo que me dijo que, él vió cuando la Sra. Llegó molesta a las oficinas y se acercó pero como la vio molesta y **Enrique** ya la atendió optó por retirarse del lugar manifestándome que "si le envié una solicitud de amistad por Facebook a la señora ya que tiene dos amigos en común por el gimnasio" actividad que todos conocemos que **Carlos** González realiza. - También me mencionó que el oficial González que "si le preguntó a la niña que si su mamá iba al gimnasio" al igual que "a otros niños y niñas les hace preguntas de manera general". - El sábado recibí una llamada del oficial **Carlos** González donde me manifiesta que tuvo la oportunidad de hablar con nuestro Director General y que se citara a la Sra. Buendía por mi conducto para que pudieran hablar; la Sra. Buendía me mencionó con antelación que ella ya no vendría por su hija que entró a trabajar por lo que ya no fue posible contactarla. - Sin más por el momento quedo de Usted a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto. - A T E N T A M E N T E. - "PROTECCION CIVIL SOMOS TODOS"- GUADALAJARA, JALISCO 15 Agosto de 2017.- LA COORDINADORA DE ENSEÑANZA Y CAPACTTACION. - **MARÍA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ**.- c.c.p. C. J. Trinidad López Rivas, Director general de la UEPCB, para su superior conocimiento." (sic)

Informe por la **C. ENRIQUE OCTAVIO CHÁVEZ ARAGÓN**, en su carácter primer oficial operativo, adscrito al área de voluntariado, comisionado a la coordinación de enseñanza y capacitación del organismo, rendido por escrito de fecha 21 del mes de agosto de 2017, rindió en tiempo y forma su informe, manifestando lo siguiente:



**Expediente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa No. 001/2017.  
Resolución**

... **Asunto:** Relato de hechos ocurridos.- C. J. Trinidad López Rivas.- Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.- **Presente:** - Por medio de la presente reciba un cordial saludo, así mismo hago de su conocimiento de los hechos ocurridos el pasado miércoles 26 de julio del presente año, donde aproximadamente a las 13:30 hrs. un servidor estaba recogiendo las unifilas por haber concluido las actividades del día del curso de verano, donde observo que se va acercando a la coordinación de enseñanza y capacitación la C. Karla Giseel Buendía Castellón y un servidor le comento que el año le podíamos servir, haciéndome mención que con quien se podía quejar de una situación que paso con su hija Buendía del grupo 2, comentándole que en estos momentos la **Lic. María del Carmen Guerrero Muñoz** se encontraba en una reunión (Tertulias del CENAPRED, sala de juntas) pero si gusta un servidor le puede ayudar, a lo cual me presento a su hija Buendía y le pido que me diga que paso, comentando ella que el instructor 3er oficial **Carlos Alberto González Ochoa** encargado del grupo azul, le estuvo haciéndole preguntas personales, esto le molesto a la señora antes mencionada, el porque le está preguntando eso el instructor, que eso era algo personal, así mismo que había recibido una invitación de amistad en Facebook, por parte de oficial **Carlos** por el cual le informo dicha situación.- Después de escuchar sus comentarios le comente que se tranquilizará, que se le va informar a la superioridad de los hechos y que estuviera al pendiente de su número teléfono para que testifique los hechos, una vez que se retiró se le informó de la situación a la **Lic. María del Carmen Guerrero Muñoz** quien a su vez le informo al Director general.- Sin más por el momento quedo a la orden.- Guadalajara, Jalisco a 21 de Agosto del 2017.- **Enrique Octavio Chávez Aragón.**- Primer Oficial.

6. Por consiguiente, se declaró por visto el presente el asunto, reservándose los suscritos para dictar la presente resolución, en los términos del párrafo segundo del artículo 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

**CONSIDERANDOS**

**I.** Este Organismo Público Descentralizado denominado Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos y Órgano de Control Disciplinario, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad a lo previsto en los artículos 49 fracción 4, 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como de competencia de la Dirección General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos para emitir la presente resolución de procedimiento de sancionatorio, con fundamento en lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, fracción IX, 67 fracción XI, 68, 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y 38 fracción I, VIII y XI de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

**II.** Que se dio inicio al procedimiento sancionatorio con fecha 11 once de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el suscrito **J. TRINIDAD LÓPEZ RIVAS**, Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, dicto acuerdo de inicio al procedimiento sancionatorio en contra del servidor público **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCHOA**, en su carácter de tercer oficial capacitación adscrito a la coordinación de enseñanza y capacitación de este Organismo Público Descentralizado denominado Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, derivado de la queja presentada por parte de la ( ) por sus supuestas acciones y omisiones como consecuencia de los hechos de fechas 25 y 26 de julio del año 2017, los que se transcriben en esta resolución, no obstante que no existe precepto legal que obligue a esta autoridad a la transcripción de los mismos, tal y como se desprende de la Jurisprudencia, que aplica por analogía, que a continuación se cita:

*Novena Época  
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: VII, Abril de 1998  
Tesis: VI.2o. J/129  
Página: 599*

*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.  
Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos.  
Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.*

*Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.*

*Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*



**Expediente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa No. 001/2017.  
Resolución**

*Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca.*



**III.** Así las cosas y con el objeto de establecer puntualmente los señalamientos de que se duele la **C. I** en su carácter de quejosa y afectada y la defensa de parte del servidor público **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCHOA**, se entra al estudio de las actuaciones que integran el presente expediente, consistentes en los hechos de queja de manera conjunta con los informes rendidos, así como las pruebas ofrecidas, más no así exhibidas y/o presentadas en la etapa procesal correspondientes, la de desahogo de pruebas y por último de alegatos que integra el presente sumario en que se actúa, por lo que del análisis a la documentación que obra en el expediente, se desprende que la quejosa aduce:

- a) De parte de la **C. I**, de los hechos de su escrito de queja, no demuestra con medios de prueba la presunción de los hechos materia de la presente queja, a excepción del envío de la solicitud vía facebook, como se demuestra de la documental adjunta a la queja.
- b) Por su parte, del testimonio de la **LCDA. MARÍA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ** y del **C. ENRIQUE OCTAVIO CHÁVEZ ARAGÓN**, de sus informes, no advierte circunstancias de modo tiempo y lugar en que acontecieron los hechos materia la queja, limitándose suscitar los antecedentes del reporte por la quejosa.
- c) Por último, del informe rendido por el **C. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCHOA**, en su carácter de tercer oficial operativo adscrito a la coordinación de enseñanza y capacitación, informo los antecedentes de las actividades del curso.
- d) Ahora bien, de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha 03 tres de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, a las 10:30 horas, se desahogó con la presencia del **C. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCHOA**, en su carácter de tercer oficial en capacitación, así como la **LCDA. MARÍA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ**, en su superior inmediato con el carácter de Coordinadora de Enseñanza y Capacitación, advirtiendo la inasistencia de la **C.**, en su carácter de quejosa, dando cuenta en el orden que establece la fracción III del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el desahogo de cada uno de los incisos el **C. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCHOA**, admitió como algo inoportuno el enviar el solicitud de amistad vía "Facebook" a la quejosa, con el objetivo de crear redes sociales de amistades, sin desvirtuar con medio de prueba idóneo el dicho de que no tuvo acceso a la información de la ficha de inscripción de la quejosa, así como el de no haber uso de la información proporcionada por la menor hija de la quejosa, por ende, se presume la manipulación de dicha información al coincidir los fechas del curso con la fecha de emisión de solicitud de amistad vía "Facebook".

**IV.** Por lo que, conforme con el caudal probatorio que obra en el presente sumario, las pruebas anunciadas en el proceso por las partes, se desahogan dada su propia y especial naturaleza y ser materia para la presente resolución, por último de los alegatos, no se acreditan los hechos materia de la presente queja, y al no existir más elementos de prueba que la propia solicitud de amistad vía "Facebook" en el presente sumario, a la que el servidor público **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCHOA**, reconoció haber envidado a un sitio público, no obstante la justificación de ser un sitio público, por algún medio el servidor público debió haber visto su nombre o fotografía de la quejosa para relacionarla con la persona que asistió con su menor hija al curso de verano, ya sea por la ficha de inscripción de puño y letra de la quejosa, o bien, por la información obtenida durante el desarrollo del curso de verano con la menor, siendo esta una conducta irregular del actuar del **C. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCHOA**, lo que contraviene diversas obligaciones que le son inherentes al cargo y funciones asignadas, como la de cumplir la máxima diligencia en el servicio encomendado y la de utilizar indebidamente la información a que tiene acceso, tal como se establece en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que reza al tenor de lo siguiente:

*"Artículo 61.- Todo servidor Público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;*



Expediente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa No. 001/2017.  
Resolución

V. Conservar y custodiar los bienes, valores, documentos e información que tenga bajo su cuidado, o a la que tuviere acceso impidiendo o evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquella;



V. Atendiendo a lo anterior, se determina demostrada la presunción de responsabilidad del **C. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCHOA**, derivado de asumir una conducta irregular en su actuar como tercer oficial en capacitación, como de las funciones de su cargo o comisión, por lo que contravino la obligación que como servidores públicos deben cumplir, en específico las contenidas en el artículo 61 fracciones I, V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de manera general, dichos dispositivos de manera general imponen a quien se desempeña en el servicio público, la obligación de salvaguardar la cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, así como de conservar y custodiar los documentos e información a la que tuviere acceso, por lo que a su vez no se cumplieron los principios rectores del actuar de todo servidor público que, incluso tiene rango constitucional, tal como lo establece el artículo 106 de la Constitución Política Local, en ese sentido, con su conducta se quebrantan las obligaciones en cita.

VI. En razón de lo que antecede, es pertinente establecer la competencia de esta Autoridad para la aplicación de sanciones, en virtud de surtirse lo descrito en los artículos 3 fracción IX, 63, 67 fracción XI y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la cual establece entre otras cosas, que los Organismos Descentralizados son competentes para el inicio de procedimiento sancionatorio a que se refiere el artículo 85 párrafo segundo de la ley en cita, esto para no dejar pasar por alto lo ocurrido, ya que se busca que los trabajadores en cualquiera de sus niveles y caracteres cumplan eficazmente y con lealtad las disposiciones de orden público en el desempeño de sus funciones, obligaciones encomendadas que dada su naturaleza tienen como finalidad desempeñar una actividad pública del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a través del suscrito C. J. Trinidad López Pivas, Titular del Organismo Público Descentralizado denominado Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos y de la Lcda. Maxinne Grande Ferrer, en su carácter de encargada del despacho de asuntos de la coordinación jurídica y del órgano de control disciplinario, atento a la facultades que la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco dispone, se resuelve de conformidad con las siguientes:

#### PROPOSICIONES

**PRIMERA.** Conforme a los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución, de conformidad con los artículos 61 fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, queda demostrada la existencia de responsabilidad administrativa imputada al **C. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCHOA**, en su carácter de tercer oficial en capacitación, adscrito a la coordinación de enseñanza y capacitación, por lo que, por lo que este Organismo determina imponerle la sanción prevista por el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en una **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, dejando precedente en su expediente personal para todos los efectos legales y administrativos correspondientes, exhortándole a no reincidir en este tipo de actos toda vez que los mismos afectan de manera negativa su expediente, surtiendo los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDA.** De conformidad con la fracción V el artículo 87 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, notifíquese la presente resolución en un tanto original al **C. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCHOA**, en su carácter de tercer oficial en capacitación del Organismo, para que tenga conocimiento del sentido en que se dictó la misma.

**TERCERA.** De conformidad con la fracción II del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, una vez notificada la referida resolución al servidor público, gírese oficio a la Coordinación Administrativa y Jefatura de Prestaciones y Reclutamiento de este Organismo, con la finalidad de que le sea registrada la presente amonestación y en el expediente personal del trabajador la presente resolución.

**CUARTA.** De conformidad con la fracción II del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, notifíquese del sentido de la presente resolución a la quejosa **KARLA GRISEEL BUENDIA CASTELLON**, a la **LIC. MARÍA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ**, en su carácter de Coordinadora de Enseñanza y Capacitación del Organismo, en razón de corresponderle el cargo de superior jerárquico del servidor público sancionado.



Así lo acordó y firma el **C. J. TRINIDAD LOPEZ RIVAS**, en su carácter de Director General en su carácter de Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, de conformidad a lo previsto en los artículos 52, 61 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como numerales 1, 2, 3 fracción IX, 61, 62, 64 y 67 fracción XI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esta entidad Federativa, quien legalmente actúa con apoyo de la **LCDA. MAXINNE GRANDE FERRER**, en su carácter de encargada del despacho de asuntos de la Coordinación Jurídica y del Organismo de Control Disciplinario.

**NOTIFIQUESE.  
ATENTAMENTE**

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rufino"**

"Protección Civil Somos Todos"

Guadalajara, Jalisco; 21 de noviembre del 2017.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ESTATAL  
DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

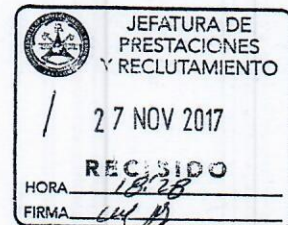


**LCDA. MAXINNE GRANDE FERRER**  
LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE ASUNTOS  
DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA Y DEL ORGANISMO  
DE CONTROL DISCIPLINARIO.

Enterado y notificado:

23/11/17  
15:05 hrs

**CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCHOA**



*Recibi aluse original*

JTLR/MGF/CFO